**CRITERIOS DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA EUF (A INSTANCIAS DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Junta de Dirección del Departamento de Ciencia Política y de la Administración manifiesta lo siguiente en relación a los criterios empleados para la concesión o denegación de las solicitudes de EUF:

La vigente Ley Orgánica del Sistema Universitario 2/2023, de 22 de marzo, en su artículo 36. Deberes del Estudiantado, establece que el estudiantado universitario queda sujeto al siguiente deber, entre otros: a) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.

A su vez, los actuales Estatutos de la Universidad de Granada (Decreto 231/2011, de 12 de julio), en su artículo 14.1 a) establecen como deberes específicos del estudiantado:

1. Realizar el trabajo académico propio de su condición de universitarias y universitarios, así como con el calendario lectivo.
2. Cumplir con la actividad académica de las enseñanzas en que se matriculen, así como con el calendario lectivo.
3. Asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, conocer su Universidad y respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

Por último, la propia descripción de títulos de grado y dobles grados, en su documento VERIFICA, describe los estudios como presenciales.

Pues bien, de la normativa mencionada y del contenido expuesto, se deduce ineludiblemente que la presencialidad de las enseñanzas universitarias es la norma general, teniendo ésta el carácter de obligación para el estudiantado.

La Evaluación Única Final estipulada en la *Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granda,* al fijar en su artículo 8 el procedimiento de solicitud el establece que el estudiante debe alejar y acreditar las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua.

De lo anterior se deduce que la EUF supone una excepción a la obligación de presencialidad del alumno establecida en la normativa estatal y estatutaria. Por tanto, esa acreditación de motivos para eximir de una obligación por razones de equidad debe estar justificada de manera razonada e inequívoca, dado que su carácter no es opcional sino excepcional.

Partiendo de esta obligación genérica de presencialidad establecida mediante Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad de Granada, la Dirección del Departamento, de acuerdo con el criterio establecido en la Comisión delegada creada al efecto por delegación de ésta, en aplicación de un principio de equidad, debe en cada caso analizar si el solicitante ha acreditado fehacientemente los motivos que le eximen de esta obligación. En tal caso, la EUF debe ser concedida, dado que motivos fundamentados, coyunturales o sobrevenidos, y en aplicación del principio de equidad, pueden justificar la exención de la obligación de presencialidad del solicitante, sin que ello suponga un agravio con el resto del estudiantado universitario.

Entendiendo que esta situación de excepcionalidad que justifique la concesión de la EUF debe ser coyuntural y sobrevenida al comienzo de los estudios universitarios del solicitante, un estudiante que por su situación laboral o circunstancias vitales no pudiera cumplir permanentemente con su obligación legal y estatutaria de presencialidad, es decir, si sus circunstancias no son excepcionales o coyunturales sin estructurales, no debería poder acogerse al supuesto de equidad que justifica la concesión de la EUF. Sus derechos educativos quedarían en todo caso salvaguardados por los poderes públicos ya que existe la opción de cursar los estudios mediante la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Por ese mismo motivo, esta dirección entiende, siguiendo el criterio de la comisión delegada, que la concesión de la EUF no está justificada en los supuestos en que el estudiante tuviese alguna alternativa para la matriculación. En las asignaturas de formación básica, troncales y obligatorias existen grupos de mañana y tarde que, en su caso, permitirían la asistencia del/ de la solicitante. Solo en la situación excepcional y debidamente acreditada de imposibilidad absoluta de asistencia por los horarios laborales, la Dirección del Departamento podría estimar la concesión de la mencionada EUF.

La obligación general de presencialidad del estudiantado establecida por la normativa vigente y los descriptores del grado también prevalecerían en el supuesto de la incompatibilidad horaria entre asignaturas de carácter optativo y el resto de asignaturas, siempre que el o la estudiante tuviese opción de matricularse en asignaturas optativas que no supusieran incompatibilidad horaria entre sí. En todo caso, el solicitante debería acreditar fehacientemente que la imposibilidad de matriculación en otra asignatura optativa, así como la incompatibilidad horaria.

Se entiende, por último, que esta situación de excepcionalidad que justifique en su caso la concesión de la EUF debe ser coyuntural y sobrevenida al comienzo de los estudios universitarios del o la solicitante. En el supuesto de motivos económicos tales como imposibilidad de abonar las tasas o, en el caso de residencia lejana, mantenimiento vital, el solicitante debería acreditar documentalmente esta situación, su carácter sobrevenido o transitorio y, finalmente, haber solicitado sin éxito las ayudas económicas que la propia Universidad o las instituciones públicas ofrecen para estos casos.

En cualquier caso, se quiere hacer constar y recordar, que la denegación de una EUF no priva al estudiante de su derecho a ser evaluado por las vías ordinarias: en 1° convocatoria en los términos que diga la guía didáctica de la asignatura; y en 2.° convocatoria en una prueba única en la que el estudiante puede obtener la máxima calificación (10).